

FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	40
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Ns sancionado lo siguiente:

Artículo único. Pasan á ser carreteras del Estado las provinciales que, partiendo de María, en la provincia de Almería, y de la Puebla de Don Fadrique, en la de Granada, terminan uniéndose en el límite de ambas provincias.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Ns sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de tercer orden de Munnilla á Nájera por Soto y Torrecilla, en la provincia de Logroño, tendrá por punto obligado el pueblo de Tricio, que está en el trazado racional y natural de la expresada carretera.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren,

sabed: que las Cortes han decretado y Ns sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Murcia, una que, partiendo de La Unión y pasando por Algar, empalme en San Javier, en la de Balsicas á Torrevieja á Orihuela.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Ns sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la ya construída que, partiendo de la que une el lugar llamado El Pito con el muelle nuevo de Cudillero, va por Villademar á unirse con la carretera de Ribadesella á Canero en el hectómetro 7.º del kilómetro 123.

Art. 2.º Se observará para el cumplimiento del artículo anterior lo que sobre construcción de obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Ns sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Santa Cruz de Mudela, pase por Torrenueva, Torre de Juan Abad, Almedina y Santa Cruz de los Cañamos, donde enlazará con la de Villanueva de los Infantes á Albaladejo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Ns sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una en la provincia de Granada que, partiendo de Nigüelas, termine en la carretera de Granada á Motril.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Ns sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El puerto de Quejo, en la provincia de Santander, será considerado como puerto de refugio, y por tanto de interés general, á los efectos de la ley de 7 de Mayo de 1880.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Ns sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer orden, la que, partiendo de la de Ayora á Albacete, desde el punto que técnicamente resulte más conveniente, pase por Frarra y vaya á enlazar con la de Almansa á Requena en Trasa de Cofrentes.

Art. 2.º En la ejecución de esta ley se atenderá á lo establecido por Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre reglamentación de esta clase de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Cervera del Río Pisuerga, en la provincia de Palencia, y pasando por la Barga del Rabanal, Alba de los Cardaños, Valverde de la Sierra y Collada del Hito, enlance en este último punto cerca de Pedrosa del Rey, en la provincia de León, con la ya aprobada de Saldaña á Riaño.

Art. 2.º Para la ejecución y cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Lagunilla (Logroño) y pasando por Cenzano, termine en Soto de Cameros.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de Naharros, en la de Madrid á Cuenca, y pasando por Villarejo de Sobrehuerta y Poveda de la Obispalía, termine en la Parrilla.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Túy, termine con un embarcadero en su extremidad en la orilla del río Miño, sitio denominado de Santo Domingo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES DECRETOS

En vista de la solicitud elevada por el Vicealmirante de la Armada D. José María de Beránger y Ruiz de Apodaca, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el pase á situación de reserva, con arreglo al punto 3.º, art. 22 de la ley vigente de Ascensos en la referida Armada.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar comprendido en el art. 6.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado al Consejero D. Federico López y Gaviria, Marqués de Perijá.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

Habiéndose padecido un error material al publicarse en el número de anteayer el Real decreto nombrando Consejero de Estado á D. Fermín Hernández Iglesias, se publica nuevamente á continuación debidamente rectificado.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 7.º de la ley Orgánica de dicho alto Cuerpo, á D. Fermín Hernández Iglesias, destinándole á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Consejo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Melchor Sangro y Rueda, Conde de la Almina, Marqués de Guad-el-Jelú; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 7.º de la ley Orgánica de dicho Consejo, á D. Angel Valero y Algora, Conde de Monte Negrón, destinándole á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La importancia de los trabajos legislativos confiados á la Comisión general de Codificación, acrecentados hoy más que antes por los numerosos informes recogidos por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, y de diferentes Corporaciones y Colegios para la reforma en su día del Código civil y de las leyes Orgánicas y Procesales, aconseja como de la mayor conveniencia que la Secretaría de dicha Comisión sea desempeñada por un funcionario, que á la vez que por su competencia, probada en largos años de servicios prestados á la Administración del Estado, sea valioso auxiliar de tales trabajos, mantenga en constante íntima relación á la Comisión Codificadora con el Ministerio de Gracia y Justicia, siendo dicha Secretaría un Negociado del mismo Ministerio.

A este fin el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

**Francisco Romero y Robledo.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plaza de Secretario de la Comisión general de Codificación será desempeñada por un Jefe superior de Administración ó Jefe de Administración de primera clase activo, cesante ó jubilado que haya prestado servicios en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º La Secretaría de la Comisión general de Codificación constituirá un Negociado de la Subsecretaría de dicho Ministerio con el número de Auxiliares que le sean designados.

Art. 3.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Francisco Romero y Robledo.**

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Establecimientos penales, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. José María de Eulate y Moreda, ex Diputado á Cortes y ex Director general de Administración y Fomento en el Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Francisco Romero y Robledo.**

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado á D. Conrado Solsona y Baselga, ex Diputado á Cortes, Gobernador civil que ha sido y ex Jefe de la Sección de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Antonio Díaz Cañabate, Jefe de Sección, en comisión, del Ministerio de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado de dicho cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Díaz Cañabate, Jefe superior de Administración que ha sido y Jefe de Sección cesante del Ministerio de Gracia y Justicia,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Secretario de la Comisión general de Codificación.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia, en la vacante por renuncia de D. Antonio Díaz Cañabate, á D. Federico Pons y Montells, Director general que ha sido de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Lastres y Juir, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, en la vacante producida por el fallecimiento de D. Hilario de Igoñ.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, accediendo á sus deseos, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por destitución de D. José Becerra, á D. José Agustín Díaz Cañabate, Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Romero y Robledo.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Contraalmirante D. Ignacio García de Tudela y Prieto.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Benigno Quiroga y López Ballesteros del cargo de Director general de Obras públicas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ezequiel Ordóñez y González, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Eduardo Vincenti y Reguera del cargo de Director general de Instrucción pública, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Conde y Luque, Catedrático de la Universidad Central y ex Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Primitivo Mateo Sagasta del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Quiroga Vázquez, ex Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Francisco de Paula Arrillaga del cargo de Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Federico Cobo de Guzmán, Ingeniero de Minas y ex Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

En atención á los méritos que concurren en Don Cayetano Buigas y Monrará, y muy especialmente á los contraídos como Arquitecto y autor y director de varios proyectos de obras de interés general para la ciudad de Barcelona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mateo A. Castañer Vilches;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 136 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Policía de ferrocarriles dispone que los precios establecidos para el transporte de mercancías, en virtud de las tarifas especiales, no podrán aumentarse sino transcurrido un año, á contar desde la publicación de la tarifa.

Las tarifas especiales para el transporte de mercancías permanecen, por lo tanto, en vigor por lo menos doce meses. Persigue esta disposición cierta estabilidad en los precios del transporte, sin la que corre grandes aventuras el comercio.

Sin embargo, además de que la práctica demuestra las dificultades que resultan de la aplicación de ese artículo, no es lógico exigir igual duración mínima á todas las tarifas especiales, prescindiendo del género de mercancías á que se refieren.

La extensión del plazo que se fija dificulta el establecimiento de tarifas especiales, que suelen aplicarse como ensayo y á reserva de suspenderlas si los transportes no corresponden á las esperanzas.

Para armonizar los intereses de las Compañías ferroviarias y los intereses generales del comercio, es preciso modificar el referido artículo y conservar el principio que lo informa.

En suma, conviene que la Administración, según los casos, determine el período de tiempo durante el que ha de permanecer inalterable el precio de las tarifas.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1895.

SEÑORA  
A. L. R. P. de V. M.,  
**Alberto Bosch**

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El art. 136 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, se redactará en la forma siguiente:

«Art. 136. Los precios prefijados para el transporte de mercancías, en virtud de las tarifas especiales, no podrán aumentarse sino transcurrido un año, á contar desde su publicación, á no ser que por el Ministro de Fomento se autorice expresamente al aprobarlas un término más corto.»

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Según el art. 11 de la Constitución, la Religión Católica Apostólica Romana es la del Estado. Parece natural que la enseñanza de la Religión se declare obligatoria para los católicos. Por otra parte, el Estado determina las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de Instrucción pública, y aunque no sea más que para someter á una sola disciplina todas las asignaturas, debe hacerse el estudio de la Religión obligatorio. Las mismas prescripciones generales han de regir las materias que constituyen el programa de los Institutos.

Se comprende que no se imponga el estudio de la Religión á los que declaren que no profesan la Religión católica. Ningún perjuicio cabe temer de la declaración que se haga, porque la Constitución establece que nadie será molestado por sus opiniones religiosas.

Los Prelados españoles han solicitado del Ministerio de Fomento que sean obligatorios, en la asignatura de Religión, la matrícula, la asistencia y el examen de fin de curso. Puede accederse á esta solicitud por las razones expuestas, y seguirse el procedimiento que se propone en este decreto, en el que, sin traspasar el Estado el límite de sus atribuciones, contribuye á la enseñanza religiosa de la juventud y respeta el derecho de todos.

En virtud, pues, de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Alberto Bosch.**

## REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán obligatorios la matrícula, la asistencia á cátedra y el examen de fin de curso de la enseñanza de Religión creada por Real decreto de 25 de Enero de 1895. Dejará de ser obligatorio el estudio de esta asignatura para los que declaren que no profesan la Religión católica.

Art. 2.º La declaración de que no se profesa la Religión católica habrá de hacerse por escrito en la Secretaría del Instituto, y la hará el alumno si es mayor de edad, y si es menor su padre, tutor ó encargado.

Art. 3.º Se explicará la cátedra de Religión en un curso de tres lecciones semanales, con textos aprobados por la Autoridad eclesiástica.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 organizó los estudios de la segunda enseñanza. El plan de esa ley ha experimentado muchas vicisitudes, en algunas ocasiones por medio de leyes, y en otras por medio de Reales decretos y hasta de Reales órdenes. De la multitud de disposiciones dictadas y de los varios criterios en que se inspiran, se deduce que el problema de la organización de la segunda

enseñanza dista de estar resuelto. Hasta hay quien cree que convendría que desapareciera esta rama de la Instrucción pública y que se pasara de la instrucción elemental á la superior por grados insensibles. Todo aconseja que una cuestión tan ardua se plantee por medio de un proyecto de ley que se someta á las deliberaciones de las Cortes.

Por de pronto nada ofrece tantas garantías de acierto como abandonar los prejuicios y las opiniones individuales y someter el plan de estudios de la segunda enseñanza á las leyes vigentes. Servirán, por lo tanto, de base á este decreto el tit. II de la ley de 9 de Septiembre de 1857, los decretos leyes de 9 de Octubre de 1866, 25 de Octubre de 1868 y 29 de Septiembre de 1874, la ley sobre enseñanza agrícola de 1.º de Agosto de 1876, la de 9 de Marzo de 1883 sobre enseñanza de Gimnástica y las prescripciones de la ley general de Presupuestos de 1895 á 1896.

No hay para qué discutir la importancia de las asignaturas que se exigen en algunos planes de la segunda enseñanza y de que prescindan las anteriores leyes, porque en este decreto el Ministro que suscribe no aspira á traducir sus ideas en cuanto se refiere á la organización de aquellos estudios, ni mucho menos á la crítica de los planes que han regido en esta materia, sino al restablecimiento de la legalidad, y donde la legalidad parezca dudosa, á simplificar la tarea de la juventud, convencido de que en todos los órdenes de la Instrucción pública, y más que en otro alguno en la segunda enseñanza, son preferibles algunas ideas claras á una enciclopedia confusa.

Afortunadamente los Catedráticos que figuran ahora como numerarios en los Institutos de Madrid y en los demás Institutos de España podrán continuar en sus cátedras sin excedencias ni situaciones irregulares ó transitorias.

Las divisiones de cátedras que se han llevado á cabo en los Institutos de Madrid se aprovechan en beneficio de los alumnos, porque establecido el sistema de las secciones, resultará más útil el trabajo de los Catedráticos.

Sin otra limitación para el ingreso que la competencia demostrada ante los Tribunales; con una duración de cinco años para el estudio de la segunda enseñanza, entre los que se reparten las asignaturas que han mandado estudiar nuestras leyes; con un trabajo moderado en cada curso, á lo que deben contribuir la difícil sencillez de los programas y de los textos, será la segunda enseñanza un período de la Instrucción pública á la vez complementario de la instrucción primaria y preparatorio de la enseñanza superior, que estará al alcance de la inmensa mayoría de las inteligencias y de las fortunas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Alberto Bosch.**

## REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios generales de la segunda enseñanza comprenderán las asignaturas siguientes:

Religión.  
Latín y Castellano, con ejercicios prácticos.  
Retórica y Poética.  
Francés.  
Psicología, Lógica y Filosofía moral.  
Geografía general y particular de España.  
Historia de España.  
Historia universal.  
Aritmética y Álgebra.  
Geometría y Trigonometría.  
Física y Química.

Historia natural con principios de Fisiología é Higiene.

Agricultura.  
Dibujo.  
Gimnástica.

Art. 2.º Los estudios de las anteriores asignaturas se harán en la siguiente forma:

La de Latín y Castellano, con ejercicios prácticos, en dos cursos de lección diaria; las de Psicología, Lógica y Filosofía moral; de Aritmética y Álgebra; de Geometría y Trigonometría; de Física y Química; de Historia

natural, con principios de Fisiología é Higiene, y la de Agricultura, en un curso de lección diaria.

Las asignaturas de lenguas vivas se estudiarán en dos cursos de lección alterna; y las de Religión, Geografía general y particular de España, Historia de España é Historia universal, se explicarán cada una en un curso de tres lecciones semanales.

La enseñanza de Dibujo se dará en cuatro años de lección alterna. Constituirá el primero, el dibujo lineal; el segundo, el geométrico; el tercero, el de adorno y paisaje, y el cuarto, el de figura. La de Gimnástica será bisemanal, y se dará en los cinco años del Bachillerato. Ambas serán voluntarias, tendrán exclusivamente un carácter práctico y no estarán sujetas á prueba de curso.

Art. 3.º El primero y segundo año de Latín precederán á la Retórica y Poética y á los dos cursos de lenguas vivas.

La Geografía precederá á la Historia de España, y ésta á la Universal.

La Retórica á la Psicología, Lógica y Filosofía moral.

La Aritmética y Álgebra precederán á la Geometría y Trigonometría, y éstas á la Física y Química, Historia natural y Agricultura.

Art. 4.º Los estudios de la segunda enseñanza se harán en cinco años, en la forma siguiente:

Primer año. Latín y Castellano, primer curso.—Geografía.—Religión.

Segundo año. Latín y Castellano, segundo curso.—Aritmética y Álgebra.—Historia de España.

Tercer año. Geometría y Trigonometría.—Historia universal.—Francés, primer curso.

Cuarto año. Física y Química.—Retórica y Poética.—Francés, segundo curso.

Quinto año. Psicología, Lógica y Filosofía moral.—Historia natural.—Agricultura.

Art. 5.º Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere la aprobación por el Tribunal competente de las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa.

Art. 6.º Las cátedras de Latín y Castellano y de Matemáticas estarán por ahora á cargo de un solo Profesor; en los Institutos en que hay dos Profesores de aquellas asignaturas, cada uno explicará un curso.

Las de Geografía é Historia, Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física y Química, Historia natural con principios de Fisiología é Higiene y Agricultura, estarán á cargo de los respectivos Profesores titulares de los Institutos de provincia.

En los de Madrid, los actuales Catedráticos de Geografía, Historia de España é Historia universal de cada Instituto, explicarán cada uno de ellos dichas tres asignaturas, á cuyo efecto se dividirán los alumnos matriculados en dos secciones; cada una estará á cargo de un Catedrático.

En igual forma, y con igual división en dos secciones, se desempeñarán las de Física y Química en los Institutos: la de Historia natural en el de San Isidro, y la de Psicología, Lógica y Filosofía moral, en el del Cardenal Cisneros. Las de Historia natural, Agricultura y Retórica de este último Instituto, y la de Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Filosofía moral y de Agricultura del de San Isidro, estarán á cargo del respectivo Profesor titular.

Art. 7.º En todos los Institutos habrá los Auxiliares numerarios retribuidos que establece el decreto ley de 25 de Junio de 1875 y los Auxiliares supernumerarios que soliciten los Claustros respectivos, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

Art. 8.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la adaptación al presente plan de estudios de las asignaturas cursadas con arreglo al cuadro establecido por el Real decreto de 30 de Noviembre del año último.

Art. 9.º Quedan derogados los Reales decretos de 16 de Septiembre y 30 de Noviembre de 1894.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, á D. Simón Vila y Vendrell, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, á D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, ex Director general de Comunicaciones.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea á D. Patricio Aguirre de Tejada, que reúne condiciones de las exigidas por el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1890.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha aprobando el presupuesto de las islas Filipinas para el año económico de 1895-96, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, creada en la misma, á D. Ramón Ubéda y Rojo, que con igual categoría y clase sirve la de Contador del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á la Sección de atrasos de la Sala de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Medina y Sánchez, Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á la Sala de Ultramar.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á la Sala de Ultramar, á D. Eduardo Fernández de Rodas, cesante de igual cargo, y Gobernador civil que ha sido en la Península.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y en atención á las circunstancias que concurren en D. Aureliano Linares Rivas,

Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, y Vicepresidente de la misma, en la vacante producida por defunción de D. Fernando Vida.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y en atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín González Estefani, Abogado de los Tribunales de la Nación,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, en la vacante producida por defunción de D. Emilio Bravo.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos por el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, creada por Real decreto de 5 del corriente mes, á D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Abogado fiscal de la de la Habana, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

*Méritos y servicios de D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Marzo de 1877.

En 23 de Julio de 1878 fué nombrado Promotor fiscal de Santa Clara, de entrada, en Cuba; se embarcó en 20 de Agosto y tomó posesión en 2 de Octubre siguiente.

En 17 de Febrero de 1882 fué nombrado Promotor fiscal del Norte de Matanzas, de ascenso, en Cuba; tomó posesión en 15 de Abril del mismo año.

En 4 de Abril del citado año fué nombrado Juez de primera instancia de Trinidad, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 26 de Mayo siguiente.

En 12 de Junio de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia del Sur de Santiago de Cuba, de ascenso.

En 7 de Julio siguiente fué trasladado á Sagua la Grande, de la misma categoría, en la mencionada isla; tomó posesión en 8 de Agosto posterior.

En 26 de Octubre de 1888 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba; tomó posesión en 4 de Enero de 1889.

En 6 de Marzo de 1891 es nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; posesión en 20 de Abril siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por promoción de D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, á D. Basilio Díaz del Villar, Teniente fiscal de la territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos por el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por traslación de D. Basilio Díaz del Villar, á D. Benito Navarro y Figueras, Abogado fiscal de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

*Méritos y servicios de D. Benito Navarro y Figueras.*

En 20 de Febrero de 1875 fué nombrado Juez de primera instancia de Guanabacoas, de entrada, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 9 de Abril del mismo año.

En 15 de Febrero de 1877 fué trasladado al Juzgado de Bayamo, de la misma categoría, en la Audiencia de la Habana.

En 17 de Mayo de 1878 fué declarado cesante.

En 12 de Junio de 1886 fué nombrado Promotor fiscal de Arecibo, de ascenso, en la Audiencia de Puerto Rico; se embarcó en 10 de Agosto siguiente.

En 3 de Diciembre de 1886 fué nombrado Promotor fiscal de Puerto Príncipe, de término.

En 2 de Agosto de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Cárdenas, de ascenso, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 7 de Diciembre siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888 fué trasladado al Juzgado de Cienfuegos, de ascenso, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 22 de Enero del corriente año.

En 23 de Mayo de 1889 es nombrado Juez de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, de término, en la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 15 de Julio siguiente.

En 24 de Abril de 1890 es trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico; tomó posesión en 23 de Junio siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y accediendo á lo solicitado por D. Nicolás Acero y Abad, Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas,

Vengo en declararles cesante por enfermo con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 3.º de los establecidos por el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas, vacante por cesantía de D. Nicolás Acero y Abad, á D. Federico Serantes y Romo, Magistrado de la de lo criminal de Ponce, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

*Méritos y servicios de D. Federico Serantes y Romo.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 4 de Julio de 1873, incorporándose al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid el 6 de Octubre siguiente, habiendo empezado á ejercer la profesión en 29 de Diciembre del mismo año y continuando en 10 de Enero de 1884.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid desde 9 de Julio de 1874 hasta 11 de Enero de 1884.

En 30 de Julio de 1892 es nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce; se embarcó en 20 de Agosto y tomó posesión en 6 de Septiembre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por promoción de D. Federico Serantes y Romo, á D. Francisco Vasco y Vasco, Juez de primera instancia de Mayagüez, de término, en la territorial de Puerto Rico, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

*Méritos y servicios de D. Francisco Vasco y Vasco.*

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Febrero de 1882.

En 24 de Abril de 1883 es nombrado Promotor fiscal de Trinidad, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 26 de Junio siguiente.

En 31 de Octubre de 1884 es trasladado al distrito de Morón; tomó posesión en 17 de Enero de 1885.

En 7 de Marzo de 1885 es trasladado al distrito de Santa Clara; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 18 de Julio del mismo año es trasladado al distrito de Trinidad; tomó posesión en 14 de Septiembre siguiente.

En 2 de Marzo de 1888 es nombrado Juez de primera instancia de Zamboanga, de entrada, en la Audiencia de Cebú.

En 7 de Mayo del mismo año es nombrado Juez de San Cristóbal, de entrada, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 18 de Junio siguiente.

En 11 de Enero de 1890 se aprueba el cambio de destinos entre este funcionario y D. Antonio Alonso Martínez, Juez de primera instancia del distrito de Alfonso XII.

En 16 de Enero de 1890 es trasladado a la plaza de Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de la Habana.

En 12 de Mayo del mismo año es trasladado al Juzgado de Güines; tomó posesión en 21 de Junio siguiente.

En 27 de Septiembre del mismo año es nombrado Juez de Mayagüez, de ascenso; posesión en 16 de Noviembre siguiente.

En 6 de Diciembre del mismo año es trasladado al Juzgado del Norte de Matanzas; posesión en 22 de Enero de 1891.

En 13 de Enero de 1893 es promovido al Juzgado de primera instancia del distrito Norte de Santiago de Cuba; posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 7 de Abril del mismo año es trasladado al distrito Sur de Santiago de Cuba; posesionándose en 5 de Mayo siguiente.

En 7 de Octubre del referido año fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Mayagüez; posesión en 11 de Diciembre siguiente.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que cese V. I. en el cargo de Director general interino de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado que se le confió en Real orden de 3 del actual; quedando S. M. satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado V. I. dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. D. Bienvenido Oliver, Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. S. en el despacho de la Dirección general de Establecimientos penales que le fué confiado por Real orden de 1.º de Abril último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que V. S. ha desempeñado dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. D. Isidoro Macho Navarro, Subdirector de Establecimientos penales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Guerra de anexión en Portugal durante el reinado de Felipe II*, escrita por el Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Julián Suárez Inclán, Jefe de estudios de la Escuela Superior de Guerra; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que se inserta á continuación, y por resolución de 12 de Abril de 1893, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando la pensión cuando ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

### INFORME QUE SE CITA

*Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 29 de Noviembre último se remitió á informe de la Junta Superior Consultiva de Guerra la obra escrita por el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Julián Suárez Inclán, con el título de *Guerra de anexión en Portugal durante el reinado de D. Felipe II*, siendo este trabajo una reforma y ampliación del que en 1885 presentó con el mismo título á

la Junta Superior Consultiva de Guerra, la cual en 16 de Noviembre del mismo año, conformándose con una idea expresada por la Academia de la Historia, opinaba debiéndose hacer en él algunas modificaciones para dar unidad á su conjunto, entonces compuesto de tres Memorias sobre el mismo asunto, escritas en diferentes épocas. Por esto acompaña también el autor el primitivo trabajo, con el objeto de que cotejados ambos pueda apreciarse con exactitud si han sido bien interpretadas las instrucciones que le dió la Junta para efectuar las expresadas reformas.

Unida á estas dos obras está una comunicación del Presidente de la Comisión de defensas del Reino, enviándolas al Ministerio de la Guerra, en la cual señala á grandes rasgos las fases por que han pasado estos escritos en su desarrollo desde que empezaron en 1880 hasta el día, y aunque manifiesta que por tratarse de asunto en que ya intervinieron elevados Centros consultivos, no cree deber entrar en amplias consideraciones, no puede menos de expresar que en su opinión la nueva obra que le ha presentado el Coronel Suárez Inclán, que en aquella época se encontraba á sus órdenes como Vocal de la Comisión de defensas que presidia, reúne, á parte de las reformas preceptuadas por los Centros consultivos, otras muy estimables alteraciones que aumentan aún más su valor, dando el autor evidente prueba de gran laboriosidad y especiales condiciones, invirtiendo en su trabajo largo tiempo de profundo estudio y serena meditación.

Para que la Junta pueda hacerse cargo de la importancia de la obra sometida á su examen, de lo bien estudiado de su plan y del desarrollo dado al asunto, se sintetizan á continuación los resúmenes de los diferentes capítulos de que consta el trabajo, en el cual pueden verse las innovaciones introducidas, la perfecta unidad del conjunto y los numerosos datos que han enriquecido la primitiva obra.

El manuscrito consta de un prólogo lleno de datos bibliográficos, refiere, te á los autores que se han ocupado de este asunto, y en él manifiesta el Coronel Suárez Inclán, además de la importancia é interés que tienen los estudios históricos, y muy especialmente los dedicados á describir sucesos militares, las dificultades inherentes á estos trabajos, y hace comprender cómo cada día van siendo más instructivos y útiles, por deducirse de ellos provechosas enseñanzas para lo porvenir.

En la introducción manifiesta la situación política y social de España desde fines del siglo XV hasta la anexión de Portugal-Grenada que alcanzó la Nación en esta época y su breve duración.

Capítulo I. Descripción del Estado de Portugal desde la muerte del Rey D. Sebastián en la batalla de Alcazarquivir hasta la del Rey Cardenal, su sucesor. Preparación de Felipe II para obtener la Corona de Portugal.

Capítulo II. Medios adoptados por el Rey de España para sostener su derecho por la fuerza de las armas. Organización del Ejército invasor por el Duque de Alba. Estado de Portugal en aquellos momentos.

Capítulo III. Estudio militar del territorio portugués. Discusión de las diversas líneas de operaciones que pueden adoptarse para la invasión. Análisis de las ventajas é inconvenientes que ofrece. Acertada elección hecha por el Duque de Alba.

Capítulo IV. Operaciones preliminares de la invasión. Reconocimientos y planes generales del ataque. Medidas de defensa en Portugal. Levantamiento del Prior de Crato y retirada del Duque de Braganza á Ayamonte.

Capítulo V. Entrada del Ejército español en Portugal. Primeras operaciones y marcha hasta Setubal. Situación del Prior de Crato y disposiciones defensivas del Setubal.

Capítulo VI. Ataque de Setubal antes de la llegada de la escuadra española. Operaciones de ésta en su marcha desde Cádiz. Llegada al puerto; operaciones combinadas y toma de la plaza.

Capítulo VII. Paso del Tajo de la orilla izquierda á la derecha de Setubal á Cascaes con el auxilio de la escuadra.

Capítulo VIII. Navegaciones infructuosas para no tener necesidad de atacar á Lisboa. Ataque y rendición del castillo de San Julián.

Capítulo IX. Progresos obtenidos en otros puntos de Portugal por las tropas españolas. Nuevas negociaciones también infructuosas. Preparativos de la batalla de Alcántara.

Capítulo X. Descripción de la batalla de Alcántara.

Capítulo XI. El Ejército español victorioso no penetra en Lisboa. Proclama del Rey D. Felipe. Persecución del Prior de Crato. Preparativos para efectuarla.

Capítulo XII. Expedición de Sancho de Avila contra el Prior. Toma de Oporto y fuga de D. Antonio.

Capítulo XIII. Medidas tomadas para la captura, logrando escaparse á Francia. Entrada del Rey en Portugal; jura en Hernani; viaje á Lisboa.

Capítulo XIV. Preparativos para la expedición á las islas Azores.

Capítulo XV. Combata naval en las Terceras de las escuadras española-francesa. Victoria del Marqués de Santa Cruz. Muerte del Duque de Alba y Sancho de Avila.

Capítulo XVI. Descripción de la conquista de las Azores.

Capítulo XVII. Progreso que en los diferentes ramos alcanzó España en el siglo XVI. Causas de la rápida decadencia de la Monarquía. Infortunios del siglo XVII. Alzamiento y emancipación de Portugal. Consideraciones relativas á la separación de los pueblos ibéricos.

Por último, completan este escrito 25 apéndices con datos curiosísimos y muy oportunos todos ellos relacionados con los sucesos que se relatan y que sirven para dar una idea clara de la organización de los Ejércitos que intervinieron en aquella campaña y de la manera de realizar las expediciones que llevaron á cabo.

El examen de la obra objeto de este escrito es un trabajo no difícil de desempeñar por tratarse de un asunto sobre el cual en su primera forma ya han emitido su opinión la Academia de la Historia, la Junta Superior Consultiva de Guerra y la Junta Superior facultativa del Cuerpo de Estado Mayor.

Respecto de la obra primitiva, este último Centro califica de notabilísimo el trabajo del Coronel Suárez Inclán, y añade que en él aparecen datos muy curiosos para el erudito, prosa castiza y elegante, y se revela sus conocimientos en la historia, apreciando con sana crítica y elevado espíritu en su introducción y epílogo el estudio político y social de España en las dos centurias comprendidas desde los tiempos de Enrique IV hasta terminar la época de Carlos II; como militar ilustradísimo, presenta también el estudio de las líneas de invasiones de Portugal, y por estas consideraciones juzga la Junta que el libro de tales condiciones no puede ser patrimonio de unos pocos, debiendo considerarse de utilidad reconocida y darse á la publicidad, proponiendo que la impresión se lleve á efecto sin dispendio alguno por parte del autor, como justo premio de su ingenio, estímulo de muchas y provechosas enseñanzas para la generalidad.

La Academia de la Historia, después de examinar la obra capítulo por capítulo con apreciaciones cuyos detalles pue-

den verse en el expediente que acompaña á este trabajo, dice como conclusión que el libro del Coronel Suárez Inclán, por el asunto de que trata, por el objeto á que se dirige y lo hábilmente que está escrito, tiene una importancia innegable, y en su concepto debe ser impreso por cuenta del Ministerio de la Guerra, á quien más interesa para la instrucción del Ejército, de la cual es una de las ramas de mayor fruto la historia de nuestras guerras, comentada como está la de Portugal en 1580 por el Sr. Suárez Inclán.

Hacia también la Academia algunas observaciones relativas á dar homogeneidad al trabajo primitivo presentado á su informe y á varias correcciones de estilo y consulta de otros autores para que quede aquél como una de las obras más bellas é instructivas de la literatura militar de nuestros tiempos y sea objeto de las recompensas más honrosas que el Ministerio de la Guerra conceda á los autores de ese género de trabajos.

La Junta Superior Consultiva de Guerra, en 16 de Noviembre de 1885, conformándose con el dictamen de los Ponentes, calificó de notable el trabajo del Coronel Suárez Inclán, y á éste acreedor á que se le imprimiera su obra por cuenta del Estado, y merecedor además de las honrras y justas manifestaciones de las respetables Corporaciones que antes que ella lo habían examinado.

En los diferentes capítulos enumerados de la nueva forma dada á la obra se conservan, mejorándose notablemente, el buen estilo, la riqueza de detalles, la claridad en la exposición, que haría decir á la Academia de la Historia, según aparece en los documentos adjuntos, que en algunos de ellos estaban perfectamente descritas las operaciones relatadas que en otros, como el relativo á la batalla de Alcántara, puede calificarse de modelo de la descripción de tan brillante episodio, especialmente para aquellos que impresionados en sus estudios por la eficacia del orden oblicuo, cuyo origen miran en las campañas de Epaminonda y su moderna reproducción, en las de Federico II ven en la maniobra habilísima del Duque de Alba á las puertas de Lisboa uno de los más brillantes destellos del renacimiento del arte de la guerra, sacado á luz por los Generales españoles en Italia y Flandes.

Sobre otro capítulo manifiesta la Academia que el señor Suárez Inclán reúne condiciones de historiador, que de seguro cultivándolas han de colocarle en alto puesto entre los de nuestra época, porque con igual discreción, con la misma propiedad y tan detenidamente como ha descrito la campaña del Duque de Alba en el territorio portugués de la Península, narra la gloriosa y también decisiva jornada del Marqués de Santa Cruz en las Azores. Con motivo de este hecho y de la manera de tratar en esta obra al Prior de Crato, dice la Academia que á veces se apasiona el Sr. Suárez Inclán y falta á la imparcialidad histórica, por lo cual conve- ndría consultar lo escrito por el portugués Revella da Silva sobre este asunto.

Los anteriores Ponentes del primitivo trabajo, atendiendo á ideas de alta política y al deseo de desarrollar mutuas simpatías entre España y Portugal, concuerdan también en recomendar algunas atenuaciones en las apreciaciones de hechos relatados por él; sin embargo, aunque en alguna parte se ha modificado el trabajo primitivo, hay que observar que las narraciones históricas de sucesos relativamente bien remotos y en los cuales no se pueden lastimar susceptibilidades nacionales, pues por la índole misma de los hechos aparecen vencedores al poco tiempo los vencidos anteriormente, deben tener en la manera de apreciarlos el carácter propio, bajo el cual los examina su autor, con tanto más motivo cuanto que del conjunto de opiniones, aun siendo en parte equivocadas, es cómo puede aquilatarse y depurarse la que en cada época ha de pasar por verdad histórica.

Por otra parte, á escritores de las condiciones del que presenta la guerra de anexión de Portugal debe dejarse que emitan sus opiniones con libertad de criterio, sin ceñirse á lo que con anterioridad hayan dicho en sus apreciaciones Revella da Silva ú otros con tal que no se falsee la exactitud de los hechos que se relatan, pues como dice perfectamente el General D. Sebastián de la Torre, Vocal ponente que presentó voto particular sobre la primitiva obra, bajo este aspecto es evidente que, colocado Suárez en distinto punto de vista á pesar de conocer los juicios de Revella da Silva, no podía aceptarlos.

Por cierto que en este voto particular se defienden las opiniones del autor de la obra, incluso las relativas al Prior de Crato, y aun se añaden nuevas alabanzas á las muchas de los demás informes.

Por lo expuesto puede comprenderse que basta lo dicho para demostrar que la obra sometida á la Junta es de verdadera importancia, de mérito comprobado y reconocido por autoridades indiscutibles en estos asuntos, y que si algún defecto tenía el primer trabajo, cual era la falta de unidad con la lectura del sumario referido anteriormente, se ve hoy una correlación tal en el orden de los capítulos y en la exposición de los hechos, que basta para conocer lo bien realizado de la reforma que se mandó introducir por la Junta Superior Consultiva de Guerra y que podría tacharse de inútil la tarea de buscar nuevas razones que añadir á las ya expuestas para justificar el mérito de esta obra.

El reglamento de Recompensas de 27 de Septiembre de 1890, en el párrafo cuarto del art. 19, previene que podrán ser recompensados con Cruces del Mérito militar pensionadas los autores de la publicación de campañas ilustradas con planos, datos estadísticos y juicios críticos, y en el 8.º los de las obras de estrategia y estudios geográficos aplicados á territorios de las naciones vecinas á la nuestra, y el art. 21 del mismo reglamento dispone que pueden imprimirse por cuenta del Ministerio de la Guerra las obras comprendidas en el art. 19 antes citado.

En vista de todo lo expuesto, la Junta opina:

1.º Que el Coronel de Estado Mayor D. Julián Suárez Inclán merece ser recompensado con la Cruz del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, caducando la pensión por ascenso del interesado, con arreglo al artículo 19 del reglamento de Recompensas.

Y 2.º Que con arreglo al art. 21 del citado reglamento, la obra á que se refiere este informe debe imprimirse por cuenta del Estado, distribuyéndose los ejemplares en la forma que dicho artículo previene.

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente.

Madrid 13 de Marzo de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º—Puerto Rico.—Hay un sello en que se lee: *Junta Consultiva de Guerra.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error de copia en la Real orden de 5 del corriente, publicada en la GACETA DE MADRID de 12 del mismo, se reproduce á continuación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las modificaciones que los artículos 51 y 52 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado han introducido en las bases que regulan la administración y cobranza del impuesto especial sobre alcoholes, aguardientes y licores, aun cuando no hayan cambiado esencialmente el impuesto, hace necesaria la reforma de algunos de los preceptos contenidos en el reglamento provisional de 29 de Agosto de 1893, por el cual se rige la administración del repetido impuesto. En primer término se prohíbe que en caso alguno las cuotas por patente de elaboración de alcohol vínico excedan del triple de las que los fabricantes paguen en concepto de contribución industrial, y el cumplimiento de este precepto exige la reforma de la tarifa contenida en el art. 2.º del reglamento, ya poniendo en armonía con lo dispuesto en los epígrafes correspondientes de la tarifa 3.ª de la contribución industrial los elementos que han de cubicarse para determinar la capacidad contributiva de los alambiques comprendidos en los números 3, 4, 5 y 6 de la tarifa del impuesto, ya también agregando algunos nuevos números á fin de que las cuotas respectivas á los industriales ó cosecheros que por utilizar para la destilación exclusivamente las brisas, orujos ú otros residuos de la uva, y no el vino, estén comprendidos en los epígrafes 237 y 238 de la tarifa 3.ª de industrial, no excedan en caso alguno del triple del importe de las cuotas correspondientes por dichos epígrafes.

Otra modificación consiste en que el cobro de las cuotas por patente se realice trimestralmente y no de una sola vez como ha venido haciéndose, y aun cuando esta modificación sea solamente en la forma de hacerse la recaudación, puesto que conservando el carácter de patente subsiste la obligación para el contribuyente de satisfacer la cuota anual íntegra que le corresponda, cualquiera que sea el período ó períodos del año económico durante los cuales utilice los aparatos destilatorios, es necesario variar ligeramente alguno de los artículos en que se determinaba la recaudación de una sola vez, manteniendo este procedimiento únicamente respecto de los aparatos portátiles, tanto por la dificultad de que dado su carácter de ambulancia se realice el cobro en varios plazos, cuanto por evitarse se defrauden los intereses del Tesoro, y es también necesario fijar un nuevo modelo para los recibos talonarios de las patentes de que se trata.

Por último, suprimido por el art. 52 de la ley el medio de los conciertos por cómputo de elaboración que para el cobro del impuesto sobre los alcoholes y aguardientes procedentes de las mieles y melazas residuo

de la fabricación del azúcar autorizó el art. 46 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, huelgan los preceptos que para la realización y cumplimiento de estos conciertos se comprenden en el cap. 5.º y en los números 10 del art. 92 y 8.º del 94 del repetido reglamento.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con esa Dirección general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la tarifa contenida en el art. 2.º del reglamento de 29 de Agosto de 1893 y por la cual se regula la cuantía de las cuotas por patente de elaboración de alcohol vínico, sea sustituida por la siguiente:

	Pesetas.
Núm. 1.º Alambiques ó alquitaras comunes de marcha intermitente, calentados á fuego desnudo sin columna destiladora, calienta vinos ni tubos de retrogradación, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....	18
Núm. 2.º Los mismos con calienta vinos, tengan ó no tubos de retrogradación, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera.....	23
Núm. 3.º Alambiques de marcha intermitente con columnas destiladoras, calentados á fuego desnudo, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilación y condensación.....	40
Núm. 4.º Los mismos, calentados al vapor por ídem id.....	46
Núm. 5.º Alambiques de marcha continua, calentados á fuego desnudo, por cada 100 litros de capacidad total de la caldera ó calderas de destilación y concentración.....	60
Núm. 6.º Los mismos, calentados al vapor por ídem id.....	69
Núm. 7.º Los aparatos incluidos en los dos números anteriores que utilicen para la destilación las brisas, orujos y demás residuos de la uva exclusivamente, y no el vino, pagarán por cada 100 litros de la capacidad expresada.....	46 50
Núm. 8.º Aparatos de destilación continua del sistema inglés y sus análogos, por cada 100 litros de la capacidad de la columna ó columnas, deducido el 15 por 100 del volumen total de las mismas.....	135
Núm. 9.º Los aparatos incluidos en el número anterior que utilicen para la destilación las brisas, orujos y demás residuos de la uva exclusivamente, y no el vino, pagarán por cada 100 litros de la capacidad expresada.....	78

2.º Que se suprima el segundo párrafo del art. 44, quedando subsistente el párrafo primero.

3.º Que el art. 45 se sustituya por el siguiente: «El cobro de las cuotas se realizará por trimestres en las fábricas por los Recaudadores de contribuciones y previa la presentación de los recibos expedidos por las Tesorerías de las provincias, en la misma forma y al mismo tiempo que se realice el cobro de los trimestres de

contribuciones directas. El cobro de las cuotas correspondientes á los aparatos portátiles se realizará en el domicilio de los dueños de éstos de una sola vez durante el primer trimestre del año económico.»

4.º Que se supriman en el art. 49 las palabras: «de una sola vez.»

5.º Que se supriman el cap. 5.º y los números 10 del artículo 92 y 8.º del 94 del reglamento.

Y 6.º Aprobar el adjunto modelo de recibos talonarios para el cobro de las patentes de elaboración de alcohol vínico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Director general de Agricultura, Industria y Comercio, D. Manuel Quiroga Vázquez;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. E. en el despacho de los asuntos de dicha Dirección, y que se le den las gracias por el celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. D. Francisco de P. Arrillaga, Director general interino de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Director general de Instrucción pública D. Rafael Conde y Luque;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de dicha Dirección, y que se le den las gracias por el celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. D. Ezequiel Moreno y López de Ayala, Director general interino de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 146.							
80 por 100 de Propios.							
33.331	Alicante.....	Benimantell.....	288 90	33.361	Badajoz.....	Montemolín.....	1.946'68
32	Badajoz.....	Alburquerque.....	6.342 58	62	Idem.....	Fuella de Sancho Pérez.....	43 44
33	Idem.....	Feria.....	5.274'94	63	Idem.....	Valencia del Ventoso.....	6.810'09
34	Idem.....	Jerez de los Caballeros.....	783'71	64	Burgos.....	Lences.....	292'48
35	Idem.....	Cabeza del Buey.....	548 08	65	Idem.....	Arroyuelo.....	635'17
36	Idem.....	Almendralejo.....	1.889'10	66	Idem.....	Villatuelda.....	487'64
37	Idem.....	Alange.....	1.174'03	67	Idem.....	Almiñe.....	106'18
38	Idem.....	Higuera de Vargas.....	17.201'90	68	Idem.....	Melgar de Fernamental.....	108'08
39	Idem.....	Nogales.....	153'77	69	Idem.....	Manzanedo.....	85'03
40	Idem.....	Azuaga.....	307'34	70	Idem.....	Sotillo de la Ribera.....	174'16
41	Idem.....	Aceuchal.....	427'61	71	Idem.....	Llamillo.....	141'07
42	Idem.....	Medina de las Torres.....	2 215 38	72	Idem.....	Mundilla.....	154'28
43	Idem.....	Maquilla.....	7 696'25	73	Idem.....	Matajudíos.....	123'04
44	Idem.....	La Parra.....	2.949'11	74	Idem.....	San Felices.....	54'81
45	Idem.....	Badajoz.....	799'24	75	Idem.....	Villaverde del Monte.....	953'77
46	Idem.....	Los Santos.....	147'16	76	Idem.....	Villalba de Lora.....	256'11
47	Idem.....	Llera.....	1.024'46	77	Idem.....	Villalba de Duero.....	1.291'33
48	Idem.....	Olivanza.....	300'77	78	Idem.....	Pedrosa de Arcellanes.....	186'96
49	Idem.....	Valverde de Mérida.....	5.555'84	79	Idem.....	Valles.....	193'01
50	Idem.....	Aljucén.....	9 062'34	80	Idem.....	Coruña del Conde.....	1.979'24
51	Idem.....	Villagonzalo.....	6.310 67	81	Idem.....	Santibáñez de Esgueva.....	277'12
52	Idem.....	Hornachos.....	153'77	82	Idem.....	Jimena.....	237'23
53	Idem.....	Cabeza de Vaca.....	10.383'92	83	Idem.....	Vejar de la Frontera.....	30'64
54	Idem.....	Higuera de la Serena.....	3.953'49	84	Idem.....	Tarifa.....	205'40
55	Idem.....	Valencia de Mombuey.....	3 687'85	85	Idem.....	Jerez de la Frontera.....	37'59
56	Idem.....	Torremayor.....	1.911'33	86	Castellón.....	Almenara.....	594'70
57	Idem.....	Mérida.....	686 90	87	Idem.....	Veo.....	63'52
58	Idem.....	Villalba.....	40.290 69	88	Idem.....	Culla.....	25.823 74
59	Idem.....	Monasterio.....	3.056 88	89	Idem.....	Cabanes.....	1.178'05
60	Idem.....	Quintana.....	5.431'37	90	Idem.....	Salsadella.....	105'01
				91	Idem.....	Argelita.....	448'20
				92	Ciudad Real.....	Mestanza.....	4.405'34
				93	Idem.....	Villamayor.....	133'79
				94	Idem.....	Almagro.....	2.139'27
				95	Idem.....	Villahermosa.....	7.667'45

(1) Véase la Gaceta de ayer.



Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
8.913	Sevilla.....	Beneficencia de Utrera.....	1.040'08				
14	Idem.....	Patronato de Utrera, fundado por María Salas Zurdo.....	105'65	2.406	Huesca.....	<i>Bienes de Instrucción pública.</i> Instrucción pública de Estada.....	183'75
15	Idem.....	Beneficencia de Sanlúcar la Mayor.....	1.383'21	7	Oviedo.....	Recoletas de Oviedo.....	259'31
16	Toledo.....	Idem de Escalona.....	2.292'55	8	Palencia.....	Instrucción pública de Fuente And. no...	39'06
17	Idem.....	Hospital de San Andrés, de Escalona.....	246'64	9	Valencia.....	Seminario de Segorbe, pueblo de Meliana.	931'62
18	Idem.....	Beneficencia de Hormigos.....	3.025'35	10	Idem.....	Instrucción pública de Fuente Encar. oz.	1.536'69
19	Valencia.....	Testamentaria de D. Tomás Medina.....	64'03	11	Idem.....	Colegio del Corpus Christi, por los pue- blos de Alcudia, Carlet y Bourepós...	880'39
20	Valladolid.....	Obra pía de la Zarza.....	134'30	12	Zamora.....	Colegio de San Mateo de Valderas.....	2.055'32
21	Idem.....	Hospital de Mayorga.....	288'13				
		<b>TOTAL.....</b>	<b>22.129'33</b>			<b>TOTAL.....</b>	<b>5.886'15</b>

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Junio de 1895.

#### Estado núm. 1.

#### ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas.....	Turno.....	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	SERVICIOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1894						OBSERVACIONES
						CARRERA			CATEGORÍA			
						Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..	
>	>	No se ha hecho nombramiento alguno durante el citado mes.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

#### Estado núm. 2.

#### JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
2 Junio	Magistrado excedente de Audiencia territorial.....	D. Luis del Castillo y Pérez.....	Fallecido.
22 >	Idem id. de id provincial.....	D. Manuel Beltrán y Diego.....	Idem.
>	Teniente Fiscal de la de Huesca.....	D. Félix María Ballarín y Larruga.....	Idem.
11 Mayo.	Idem de la de Almería, electo.....	D. Eugenio Cañivano y Rojo.....	Idem.

#### MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	ALTAS			BAJAS				TOTAL	Quedan por reponer en fin de Junio de 1895.
	Quedaron por reponer en fin de Mayo de 1895.	Declarados excedentes en Junio de 1895.	TOTAL	Repuestos en Junio de 1895.	Jubilados en Junio de 1895.	Fallecidos en Junio de 1895.	Destituídos en Junio de 1895.		
Magistrados del Tribunal Supremo.....	2	>	2	>	>	>	>	>	2
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	1	>	1	>	>	>	>	>	1
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	24	>	24	>	>	1	>	1	23
Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	39	>	39	>	>	1	>	1	38
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	33	>	33	>	>	>	>	>	33
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.	11	>	11	>	>	>	>	>	11
Jueces de entrada.....	60	>	60	>	>	>	>	>	60
Secretarios de Audiencias provinciales.....	11	>	11	>	>	>	>	>	11
<b>TOTALES.....</b>	<b>181</b>	<b>&gt;</b>	<b>181</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>2</b>	<b>&gt;</b>	<b>2</b>	<b>179</b>

#### Estado núm. 3.

#### TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
7 Junio..	Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Logroño.....	Juez de primera instancia de Cáceres.	D. Pío Navarro y Jiménez.....	Por permuta.
>	Juez de primera instancia de Cáceres.....	Teniente Fiscal de la Audiencia de Logroño.....	D. Alberto Vela y López.....	Idem.
15 >	Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida.....	Juez de primera instancia de Batangas (Filipinas).....	D. José Pineda y Peláez.....	Idem.

Madrid 8 de Julio de 1895.—Conforme.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

SECCION ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
330	D. Ramón Gómez Ramos.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Examem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 6.º, párrafo 2.º
331	Ramón Bosch Casabella.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
332	Jaime Viladorróna Juanola.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
333	Dario Sagredo Miguel.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
334	José Hurtado Santos.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
335	Andrés Hernández Malpartida.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
336	Alejandro Sánchez Gómez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
337	Benito Iglesias González.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
338	Carlos Vera Rozabal.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
339	Enrique Martín Amaya.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
340	Raimundo Cobos Coso.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
341	Alfonso Díaz Moreno.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
342	Agustín Bautista Valero.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
343	Francisco García Rabasco.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.—Excedente.
344	Juan Vázquez Sánchez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.—Idem.
345	Manuel Mayo Mayo.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
346	Joaquín Lodeiro López.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
347	Ildefonso Lozano Galindo.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
348	Toribio Casado Aspericueta.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
349	José Fuensalida García.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
350	Pablo Coronado Pardo.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
351	Rafael Rodríguez Roda.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
352	Francisco Peláez López.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
353	Isidoro Tenorio Rueda.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.—Excedente.
354	Guillermo Pardo Sánchez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
355	Juan Antón Bernardo.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.—Excedente.
356	Benito Gil Rodríguez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
357	Juan Fernández Téllez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
358	Pedro San Agustín.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
359	José Pujol Isaac.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
360	Francisco Abad Jimeno.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
361	Félix de la Poza Barrios.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.—Excedente.
362	Diego Navarrete Antolínez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
363	Lorenzo Quesada Verdejo.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
364	Pedro García Barrionuevo.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
365	Cristóbal Garvín León.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
366	José Hervás Burgos.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
367	Ildefonso Paz Quesada.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
368	José Bielsa Juncal.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
369	José Poni Codo.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
370	Martín Aguilar Guardia.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
371	Mateo Mezquita Fernández.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
372	Juan Alvarez Malladas.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
373	Francisco Rodríguez Vizcaino.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
374	Pedro González Pérez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
375	Antero Paredes Rodríguez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
376	Cándido López Merelo.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
377	Francisco de la Cueva Rojo.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
378	Francisco Prieto Higón.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
379	Antonio María Pérez Cerdán.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
380	Francisco Martín López.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
381	Bernardo Gorbí González.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
382	Rafael Roldán Carriles.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
383	José Roibas Carballido.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
384	David Rodrigo Trigo.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
385	Francisco Lastra Montenegro.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.—Excedente.
386	José Ballestaros Lacalle.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
387	Gregorio Luelmo Martín.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
388	Santiago Canuedo Díaz.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.—Excedente.
389	Raimundo Gómez Pérez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
390	Vicente Rodríguez López.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
391	Vicente Rioja Martínez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.—Cesante.
392	Santiago González del Palacio.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
393	Angel González Rodríguez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
394	Evaristo Izquierdo Pastor.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
395	Blas González Yáñez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
396	Bonifacio Salvador Calzada.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
397	José Martínez Ruiz.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
398	Francisco Angel López.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
399	Pedro Gutiérrez Escalada.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
400	Marcelo Domínguez Asquero.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
401	Jaime Miguel Conti.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
402	José Algorta Miguel.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
403	José Ardíd Ramón.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
404	Enrique Molinero Caballero.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
405	Marcos Espinosa de la Llave.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
406	Manuel Sanjurjo Montero.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.—Excedente.
407	Tomás Monroy Expósito.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
408	José Caballero Caro.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
409	León Rojo Gómez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
410	Francisco Castañer Reig.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
411	José Hidalgo Alonso.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
412	Salvador Calatayud Pelluch.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.—Excedente.
413	José Tortosa Javel.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
414	Manuel Antón Palacios.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
415	Miguel Belmonte Gutiérrez.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.—Excedente.
416	Félix Mangas Aguado.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.—Cesante.
417	Anastasio Rubio Tornero.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.—Excedente.
418	Angel Cuñado Santos.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
419	Vicente Pastor Aleón.....	26	Marzo.....	1892	26	Marzo.....	1892	Idem.—Idem.
420	Pascual Serraller Mañano.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, art. 6.º, párrafo 3.º; número de la propuesta del Tribunal, 1.
421	Bernardo Ortega de Diego.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 2.
422	Vidal Valle García.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 3.
423	Gregorio Herránz Brihuega.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 4.
424	Lucio Fombellida Macho.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 5.
425	Mateo Yagüe Rey.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 6.
426	Alfonso Albalá Bonilla.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 7.
427	Felipe Inglés Agustín.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 8.—Excedente.
428	Ramigio López Gallego.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 9.

(1) Véase Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Sargento.....	Ricardo Gonda Alvarez.....	100	>
Idem.....	José Iglesias Rodríguez.....	75	>
Carabinero.....	Isidro Barrio Sáez.....	22'50	>
Sargento.....	Mariano Segura Serrano.....	75	>
Carabinero.....	Antonio Seoane Martínez.....	22'50	>
Idem.....	Isidoro Santos García.....	22'50	>
Idem.....	Toribio Rivero Pacho.....	28'13	>
Idem.....	Tomás Pérez Vázquez.....	28'13	>
Comandante.....	D. Cándido Riesco Riesco.....	350	>
Capitán.....	Pedro Fernández Artal.....	225	>
Idem.....	Ricardo Armengol Silvestre.....	225	>
Teniente Coronel..	Francisco Represa Bolaños.....	450	>
Capitán.....	José López Acero.....	225	>
Teniente Coronel..	Andrés García García.....	450	>
Coronel.....	Juan Rivera Jiménez.....	562'50	>
Teniente Coronel..	Manuel Otero Peña.....	450	>
Coronel.....	Nicolás Nicolás López.....	562'50	>
Capitán.....	Bernardino Fernández Martínez.....	225	>
Coronel.....	Bernardo Padules Oliván.....	562'50	>
Cabo.....	Martín Entirne Alonso.....	28'13	>
Guardia.....	Francisco Alvarez Canseco.....	22'50	>
Idem.....	Primo Sánchez Barbero.....	22'50	>
Cabo.....	Sebastián Sánchez Suárez.....	22'50	>
Carabinero.....	Manuel Fernández Doval.....	22'50	>
Idem.....	Cleto García Torres.....	22'50	>
Sargento.....	Santiago Corral Rubio.....	100	>
Carabinero.....	Mariano Salvador Ban.....	28'13	>
Idem.....	José Muñoz de la Campa.....	28'13	>
Idem.....	José Corbalán Sancho.....	28'13	>
Idem.....	Sotero Navarra Fernández.....	28'13	>
Sargento.....	Felipe Martínez Serrano.....	100	>
Carabinero.....	Juan Alarcón Araal.....	22'50	>
Idem.....	Juan Díaz Aguilar.....	22'50	>
Idem.....	Juan Vinteta Domínguez.....	22'50	>
Idem.....	Antonio Juániz Edrauri.....	28'13	>
Guardia.....	Vicente Eparza Esteban.....	28'13	>
Carabinero.....	Dionisio Lodosa Baicoicrena.....	28'13	>
Idem.....	Manuel Arribar López.....	28'13	>
Capitán.....	D. Juan Andújar Cruz.....	195	>
Comandante.....	Manuel Grau López.....	375	>
Idem.....	Lino Jiménez Trujillo.....	300	>
Sargento.....	Andrés Maroto Cuesta.....	75	>
Idem.....	Regino San José Expósito.....	75	>
Maestro de taller..	Ginés Ruiz Díaz.....	150	>
Carabinero.....	Francisco Rivero Andrea.....	22'50	>
Capitán.....	D. Vicente Godino Rodríguez.....	375	>
Idem.....	Eduardo Dabán Amusco.....	375	>
Teniente.....	Francisco Urunáriz Basterra.....	225	>

Madrid 11 de Julio de 1895.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Constantina Arcángela Cándida.....	1.250	>
Juana Díaz García.....	800	>
D. Francisco Guillén López.....	375	>
Abelardo Blanco Borl.....	625	>
Ramón Ferrater y Buxó y hermano.....	1.650	>
Doña María Llorente García.....	1.600	>
Elvira Masip Amela.....	625	>
Ana María Maroto Montero.....	470	>
Josefa Mir Sampere.....	750	>
Emilia Barceló y de Aboy.....	1.725	>
Aurora Morales y del Cerro.....	2.082'50	>
Micaela Sánchez Blanco y García.....	1.125	>
D. Antonio Alarcón Muñoz.....	1.125	>
Doña María de la Soledad Luce de Tena y Reina.....	1.725	>
Lorenza del Toro y Sánchez.....	750	>
Carmen Recio Agramonte.....	1.250	>
Carlota de Font y Castro.....	1.350	>
Natividad Montesinos Tirado.....	1.350	>
Carmen Lasheras Navarro.....	1.250	>
D. Tomás Macías Nazarre.....	1.200	>
Doña Bonifacia Rodríguez Armada.....	1.725	>
Josefa Alonso Rodríguez.....	625	>
Ramona Guillén y Miralles.....	1.125	>
Concepción Lorca Lizarán.....	1.125	>
Tomasa Ruiz del Castillo y Pérez.....	1.650	>
Ramona Ramos Lafage.....	625	>
Teresa de Dueñas Tejedo.....	625	>
Luisa Yáñez Clara.....	1.850	>
Juana Emilia Rinaldi Guerrero.....	1.875	>
Ana de la Cruz Valdés Bonachea.....	1.125	>
María Teresa Chordá y Mainar y hermana.....	400	>
Bernarda Rivas Gorri.....	450	>
Josefa Foraster Cano.....	1.650	>
Juana Laguna y Villarreal.....	1.725	>
Josefa de Orobió y Rodés.....	1.200	>
María de la Asunción Manjarón Arroyo.....	470	>
María de la Concepción Montero Reza.....	470	>
Rogelia Villaezar Casas é Hijo y entenada.....	625	>
María Fermína García Goyena y García.....	600	>
Purificación de las Rivas Laforga.....	625	>
María Antonia Socías é Izco.....	1.650	>
D. Enrique Calvo Medina y hermana.....	750	>
Doña Ana Dolores Estibans.....	1.725	>
Josefa Puigmoltó Courtoy.....	1.350	>
Polonia Martínez Torquemada.....	1.125	>
Elisa Moro Fernández.....	625	>
Elisa Guervós y Mira.....	1.125	>
María Josefa Sempere Félix y entenados.....	225	>
Adelaida Serrano Pozo.....	470	>
María Mendía Uranga.....	625	>
María Ayats Bringné y entenados.....	400	>
Filomena Thomasa Franch.....	1.200	>
Victoriana Roche Gros.....	1.725	>
D. Manuel Alonso Bolarin.....	1.300	>
Doña María Abadía Pérez.....	375	>
Justa López Sanz y entenados.....	625	>

Madrid 11 de Julio de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 118.—2 JULIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (Canal de la Mancha).

BOYAS DE CAMPANA FRENTE Á LOS PASOS DE ISIGNY Y CARENTAN

(Avis aux Navigateurs, núm. 118/657. Paris, 1895.)

Núm. 784, 1895.—Se ha fondeado, enfrente del paso de Isigny, cerca del límite de las sondas de 3<sup>o</sup>, una boya de campana pintada de rojo y negro y con una esfera por distintivo.

Situación aproximada: 49° 24' 55" N. por 5° 6' 13" E. Frente al paso de Carentan, cerca del límite de sondas de 5<sup>o</sup>, se ha fondeado otra boya de campana, pintada de rojo y con distintivo cónico.

Situación aproximada: 49° 25' 54" N. por 5° 3' 22" E.

Carta núm. 207 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

España (Tarragona).

CAMBIO DE BOYAS EN LA RADA DE VILLANUEVA Y GELTRÚ

Núm. 785, 1895.—El Ayudante de Marina de Villanueva y Geltrú participa que en la mañana del 22 del mes actual se verificó en aquella rada un cambio de boyas, quedando las nuevas fondeadas en los mismos sitios que las antiguas.

Carta núm. 176 a. de la sección III.

Isla de Lampedusa (Italia).

INAUGURACIÓN DE UN FARO SOBRE LA PUNTA CAVALLO BIANCO, EN LA BOCA DEL PUERTO DE LAMPEDUSA

(Aviso ai Naviganti, núm. 78. Génova, 1895.)

Núm. 786, 1895.—El 15 de Junio actual se ha reemplazado la luz provisional que había en la punta Cavallo Bianco, en la boca del puerto de Lampedusa, por un nuevo faro que emite luz roja con ocultaciones, siendo de 4 segundos de duración en los intervalos en que se ve la luz y de 7 segundos aquellos en que se oculta, abarcando en los primeros un sector de 270°, desde el S. 47° E. al N. 43° E., por el S. y el W.

La linterna está montada en una percha de hierro, colocada sobre una cabaña de mampostería, quedando la luz á 21<sup>m</sup>, sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 35° 29' 37" N. por 18° 48' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 82.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

INAUGURACIÓN DE UN NUEVO FARO EN EL PUERTO DE PAGO

(Aviso ai Naviganti, núm. 20. Trieste, 1895.)

Núm. 787, 1895.—En la torre comunal de Pago se ha encendido una luz fija, blanca, con un sector de luz roja, que indica el paso que conduce al interior del puerto. Esta luz ha reemplazado á la de la cabeza del muelle de Pago, que había dejado de encenderse por averías en el aparato.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 108.

LUCE SOBRE EL MUELLE Y EN EL PUENTE DE STRETTO, ISLA MORTER

(Aviso ai Naviganti, núm. 22. Trieste, 1895.)

Núm. 788, 1895.—Se han inaugurado en Stretto las luces siguientes:

1.º Una luz fija roja, en un fanal lenticular sostenido por un candelero de fundición, en el muro del parapeto de la cabeza del muelle y que se encuentra elevada 6<sup>m</sup>,4 sobre el nivel del mar.

2.º Una luz fija roja montada en un candelero de la misma especie, situado en un pequeño saliente del puente levan-

dizo que une la isla Morter á la tierra firme. Esta luz, elevada 4<sup>m</sup> sobre el nivel del mar, sólo está encendida mientras se halla abierto el puente.

Sirve para que en combinación con la roja que hay en el gran saliente del puente indique perfectamente de noche el paso del canal.

Cuando las dos luces del puente se encuentran encendidas indican que el puente está abierto y que se debe seguir el paso promediando aquélla.

Cuando sólo está encendida la luz roja del saliente superior, es que el puente está cerrado.

Situación aproximada: 43° 48' N. por 21° 50' 49" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 114.

Carta núm. 865 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

INAUGURACIÓN DE UN FARO EN LA CABEZA DEL MUELLE NUEVO DE DEFENSA DEL PUERTO DE THEODOSIE

(Avis aux Navigateurs, núm. 117/654. Paris, 1895.)

Núm. 789, 1895.—El 25 de Mayo próximo pasado se inauguró el faro construido en la cabeza del muelle de defensa ó muelle E. de Theodosie.

La luz es de 4.º orden, roja en el sector comprendido desde el W. al S. 77° E. por el N. (193°), y blanca en el sector desde el S. 77° E. y la costa del S., cubriendo el espacio ocupado por el arrecife que sale al N. de punta Theodosie.

La torre es circular, de hierro, pintada de blanco, siendo su elevación de 9<sup>m</sup>,75 y la de la luz de 13<sup>m</sup> sobre el nivel del mar, alcanzando á 7 1/2 millas en circunstancias ordinarias.

Los buques que busquen á Theodosie deben aguantarse en el sector rojo.

Situación: 45° 1' 51" N. por 41° 36' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 162.

Mar de Azof (Costa N.).

VALIZA EN UN BAJO DEL LÍMITE N. DEL BANCO DE LAS ISLAS PESTOHANI

(Avis aux Navigateurs, núm. 116/650. Paris, 1895.)

Núm. 790, 1895.—Se ha fondeado 4 cables al E. del faro flotante de las islas Pestehani una valiza flotante, pintada de

negro, con distintivo cónico y en 6° l de agua, para señalar un bajo de 5° 2 de fondo que se ha encontrado en la línea de sondas de 6° l del banco de estas islas. Al igual que el faro flotante, debe dejarse esta valiza por el S.

Carta núm. 101 de la sección III. El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentar-se en las Cajas del mismo desde el día 13 del corriente, de

once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual. Inscripciones nominativas de Deuda perpetua interior al 4 por 100, vencimiento de 1.º del actual. Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cupón número 6. Madrid 12 de Julio de 1895.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Julio de 1895.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Rows 1-16 listing various deaths and their details.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 9 de Julio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES. Summary table with columns: SEXOS DE LOS INHUMADOS, INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, OTRAS COMUNES, TOTAL general de inhumaciones por causas.

Madrid 10 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Julio de 1895.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Rows 1-23 listing various deaths and their details.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 10 de Julio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS de LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																		Muer- ta violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.						
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES															
	Virela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuenterias.....	Difteria.....	Copeluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrotia.....	Coleira.....	Industria o gripe.....	Otra.....	TOTAL parcial.....	En el claustro ma- terno.....			Accidentes de la dan- ción.....	DEL APARATO				Otras Generales.....
Chenitorio.....	Rapinatorio.....	Digestivo.....	Genito-urina- rio.....	Locomotor.....	Cerebro-apli- mi.....																					
Varones.....	1								6	1						8	1		2	3			3	2	11	19
Mujeres.....			1						3						1	5	1		2	3	4		4	4	18	23
TOTALES.....	1	1							9	1					1	13	2		4	6	4		7	6	29	42

Madrid 11 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto del Grao de Valencia, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 825.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 19 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto mode-

lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Julio de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado del puerto del Grao de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la

que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria, expedida á favor de D. Valentín Gutiérrez, por el depósito constituido en 27 de Julio de 1892 con los números 25 de entrada y 12 de registro, importante 132 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta oficina; debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará sin surgir valor y efecto pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Oviedo 27 de Junio de 1895.—El Interventor, José López. 1296—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

D. Manuel Quintero Varela ha presentado á la Administración de Hacienda de esta provincia 42 recibos de cuotas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para su cobro en metálico, según dispone la de 2 de Junio de 1885.

Numeración de los recibos.	Plazos á que corresponden.	Fechas de los pagos.	Sujetos á cuyo favor se expidieron.	Pueblos á que corresponden.	IMPORTE Pesetas.
8.803	Primero, segundo y tercero..	Septiembre y Diciembre de 1874 y Febrero de 1875.	Andrés Cervelo Requeijo.....	Chantada.....	1'06
9.472	Idem.....	Idem.....	Ramón Estévez.....	Idem.....	1'06
10.413	Idem.....	Idem.....	Juana Pérez.....	Idem.....	3'18
10.425	Idem.....	Idem.....	Pedro Vázquez Estrada.....	Idem.....	82
23.825	Primero y tercero.....	Septiembre y Diciembre de 1874.....	Antonio Aiza.....	Caurel.....	28'88
23.948	Idem.....	Idem.....	Antonio Lago.....	Idem.....	22'63
23.954	Idem.....	Diciembre de 1874.....	Francisco Valcárcel.....	Idem.....	7'78
24.738	Idem.....	Idem.....	Josefa Fuentes.....	Idem.....	1'41
24.741	Idem.....	Septiembre y Diciembre de 1874.....	Manuel Rivas y su cuñado.....	Idem.....	4'95
24.743	Idem.....	Diciembre de 1874.....	José Valcárcel López.....	Idem.....	2'83
69.056	Primero, segundo y tercero..	Septiembre y Diciembre de 1874 y Marzo de 1875..	José Durán.....	Rivas del Sil.....	7'43
71.962	Primero y segundo.....	Septiembre y Diciembre de 1874.....	Joaquín Fernández.....	Sarria.....	54
72.969	Primero, segundo y tercero..	Septiembre y Diciembre de 1874 y Mayo de 1875..	Francisco Vizcaino.....	Idem.....	43'50
72.772	Primero y segundo.....	Septiembre y Diciembre de 1874.....	Manuel Vizcaino.....	Idem.....	58
72.844	Primero, segundo y tercero..	Mayo de 1875.....	Francisco Rodríguez.....	Idem.....	13'79
73.309	Tercero.....	Marzo de 1875.....	Ramón Núñez.....	Idem.....	4'95
74.147	Primero, segundo y tercero..	Idem.....	Manuel López.....	Saviñao.....	23'34
23.955	Tercero.....	Diciembre de 1874.....	Ana María Núñez y su hija Josefa.....	Caurel.....	70
TOTAL.....					167'43

Lo que se hace público á fin de que puedan ser presentadas en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda en circular de 2 de Julio de 1893, las reclamaciones de los que se crean perjudicados; en la inteligencia de que terminado dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Lugo 22 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

No habiéndose presentado por el interesado la carta de pago del depósito necesario en metálico, importante 7.100 pesetas, constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 2 de Junio de 1888, bajo los números 3.054 de entrada y 1.112 de registro por D. Alfonso Segura García, para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de la zona 4.ª de esta provincia, se anuncia en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre dicho documento lo presente en esta Delegación; en la inteligencia de que transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo verificado, se procederá á su anulación y cancelación, á tenor de lo dispuesto en los artículos 41 y 48 del vigente reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Murcia 28 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Augusto Montes. 1293—M

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 284 de 21 del anterior de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de

Málaga todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación la enajenación en beneficio de la Hacienda de tres chalanas de madera de roble y pino forrada de cobre, en el estado en que se encuentran existentes en Melilla, bajo el precio tipo total de las mismas pesetas 825.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del Establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga á los treinta días de aquellos en que auzrezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de la clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregará al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 43 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece

el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguientes.

Carraca 8 de Julio de 1895.—El Secretario, Leonardo Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de..... (1); núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para enajenar las tres chalanas existentes en Melilla, se comprometo á adquirirlas con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca, ó Comandancia de Marina de Málaga, por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó por la cantidad de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento sobre el precio tipo, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 292—S

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública núm. 41 del 94, celebrada en este Arsenal, simultáneamente con el Ministerio de Marina, el día 9 de Mayo último, para el suministro de jarca de hierro y acero galvanizado que pueda necesitarse en este Arsenal hasta fin de Junio de 1897, con sujeción á lo que preceptúa la Real orden de 14 de Diciembre de 1894, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 102, de 12 de Abril último, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, números 80 y 88 del propio respectivamente, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación bajo las mismas condiciones anunciadas en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 1.º de Julio de 1895.—El Secretario, Leonardo Gómez. 290—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 184, de 3 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, números 149 y 159 de 3 y 4 del propio respectivamente los anuncios y modelos de proposición para sacar á segunda subasta pública el suministro de varios efectos de general uso y consumo necesarios en este Arsenal desde su adjudicación definitiva hasta el 30 de Junio de 1896, dividido el servicio en cuatro lotes, hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 2 del mes de Agosto próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 8 de Julio de 1895.—El Secretario, Leonardo Gómez. 278—S

#### Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 184, de 3 del actual y Boletín oficial de esta provincia, núm. 150, de 4 del mismo el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada La Barrosa, que se cala en aguas del distrito de San Fernando (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á la una de la tarde del día 5 de Agosto próximo venidero.

San Fernando 6 de Julio de 1895.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanes. 277—S

#### Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último, se ha señalado el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa Olaja de Porma, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4263 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal y ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 213 pesetas 15 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 5 de Julio de 1895.—El Presidente, el Obispo de León.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . . de . . . . ., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

291—S

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Panticosa.—Encarnación R. de Figuerola. Desconocido.  
Tarragona.—Eduardo Tonoja, Lope de Vega, 13, primero.  
San Fernando.—Eulogio González, Hotel Vitoria.  
Panticosa.—Francisco Sánchez, calle de Gracia.  
Albuñol.—Castro Jimeno, Fuencarral, 63.  
Zamora.—Ildefonso Lozán, sin señas.  
Salamanca.—Antonio Hernández, Huertas, 25, primero.  
Valladolid.—Sucesor Yurruti, sin señas.  
Cartagena.—Mollinedo, ídem.  
Mahón.—Beuso, San Bernardo, 10, tercero derecho.  
Pozuelo.—Jesús Franco, Hotel Universal.  
San Ildefonso.—José Paredes, Infantas, 4, segundo.  
Santa Cruz Retamar.—Juan Benayar, fábrica de curtidos.  
Bilbao.—Avellanas, Espoz y Mina.

#### SUR

Ceberos.—Juliana Albar, Atocha, 127.

#### ESTE

Gijón.—Enrique Martínez, Alcalá, 58.  
Ídem.—Mariano Quintana, paseo de Recoletos, 46.  
Ídem.—Manuel Valdés, Saúco, 19.

#### OESTE

San Carlos.—Luisa García, Alameda, 16, tercero.

Madrid 12 de Julio de 1895.—El Jefe del Cierre, J. Lladó.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### PRESIDENCIA

Los presentadores de las carpetas señaladas con los números 126 al 134 inclusive, de obligaciones del empréstito de 1861, entregadas en el Negociado de Deuda para su canje por las de la emisión de 1.º de Enero del corriente año, podrán hacerse cargo de igual número de éstas en la Tesorería municipal el día 15 del actual, de cuatro á seis de la tarde.

Madrid 12 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, el Conde de Peñalver.

Los portadores de las carpetas señaladas con el núm. 272 del cupón 66 del empréstito de 1861, y números 3.086 al 3.209 del cupón 26 del empréstito de 1868, vencidos en 1.º de Enero del corriente año, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 17 del actual, de nueve á once de la mañana.

Madrid 12 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, el Conde de Peñalver.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Alfredo Ijuto Montegudo y otros por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 1.º del corriente, señalando el día 23 del actual, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Suárez Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—3804

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Palacio de esta Corte, seguida contra Cristino Rodríguez Redruello por falsedad, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 8 del corriente, señalando el día 2 del próximo Agosto, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo José Martínez Fernández, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Julio de 1895.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—3986

#### Juzgados militares

#### BARCELONA

D. Ataulfo Ayala López, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del mismo. Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía de este batallón José Guarné Saz, hijo de Toribio y de Teresa, natural de Fonç, provincia de Huesca, de edad veintidós años, tres meses, labrador de oficio y estatura en la actualidad un metro 572 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de diez días, desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel de San Fernando que en la Barceloneta ocupa el batallón, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando, existente en la Barceloneta y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia de Barcelona y de la de Huesca. Barcelona 21 de Junio de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Ataulfo Ayala y López.—Por su mandato, el sargento, Manuel Rodríguez. 1279—M

D. Lucas Perdonés Perra, primer Teniente de la plantilla de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á concentración para su destino á Cuerpo el recluta del último reemplazo Laurencio Moltó y Jover, que cubrió cupo por la sección del Borne, de esta capital, hijo de Luis y de Mariana, natural de Coentaina, de oficio zapatero, de diez y nueve años de edad; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, producción buena, estatura un metro 635 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primera y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho Laurencio, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en

este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria, oficinas de la zona núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 22 de Junio de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Lucas Perdonés. 1278—M

#### CADIZ

D. Ildefonso Cortés Barriga, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Pavia, número 48.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Ortega Jordán, hijo de Cristóbal y Dolores, natural de Sevilla, parroquia de Santiago, vecindado en San Luis, núm. 20, soltero, de oficio tornero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción fácil y sin señas particulares, de un metro 483 milímetros de estatura, quinto para el reemplazo de 1894, que perteneció á la Caja reclutas de Sevilla hasta Marzo de 1895 y al regimiento de África, núm. 4, hasta Mayo del mismo año que fué destinado al regimiento de Pavia, número 48, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Roque de la ciudad de Cádiz, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Ortega Jordán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Roque de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz á 20 de Junio de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Ildefonso Cortés.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Tomás Padilla. 1287—M

D. Manuel González y Gutiérrez, Capitan de Infantería de Marina y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Antonio Escobar Chilago, hijo de Manuel y de María Antonia, natural de Sanlúcar de Barrameda, de veintidós años de edad, de estado soltero y sin instrucción, y Juan Gabarrón Portal, hijo de Juan é Isabel, natural de Estepona, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado y sin instrucción, cuyos domicilios y actual paradero se ignora, y á quienes se sigue causa por delito de contrabando, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, sita en el muelle de Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 20 de Junio de 1895.—Manuel González Gutiérrez. 1281—M

#### Juzgados de primera instancia.

#### AOIZ

D. José María Alonso y Zabala, Juez de instrucción de esta villa de Aóiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcelo Ustáriz Hernández, el cual es de las siguientes señas: de veinticuatro años de edad, estatura alta, delgado de cuerpo, pelo castaño, ojos castaños, nariz estirada, boca pequeña, barba clara, color sano; vista calzón de pana color oscuro, calzoncillos de tela de color, faja morada, chaleco negro, blusa azul, medias negras, alpargatas valencianas, pañuelo de seda y sombrero en la cabeza, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Miguel Casado, vecino de Gardé; advirtiéndole que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándosele el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, en méritos de la expresada causa.

Dado en Aóiz á 26 de Junio de 1895.—José María Alonso.—De su orden, Laureano Lascarain. J—3715

#### BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Gómez Perdiguero, natural de Nogales, vecino de esta ciudad, de veintidós años de edad, soltero y jornalero, á fin de que el día 7 de Septiembre, á las nueve de la mañana, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad para asistir á las sesiones del juicio oral en causa por estafa, en la que él es el perjudicado.

Dado en Badajoz á 26 de Junio de 1895.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—3716

#### CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama á Pablo Benito Mayoral, de treinta y un años de edad, hijo de Cipriano y Claudia, natural y vecino de Peguerinos, partido de Cebreros, provincia de Avila, el que por ignorarse su actual paradero ha sido declarado en rebeldía por auto de esta fecha, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este

edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle un emplazamiento en la causa que se le sigue sobre lesiones á Adrián Herrán; bajo apercibimiento de que transcurrido este plazo sin que lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 25 de Junio de 1895.—Manuel María Puga.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. J—3715—bis

## CIUDAD RODRIGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Ricardo Saá Martínez, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue por mi Escribanía contra Simón Velasco Mateos é Isidro Velasco Hernández, vecinos de Monsagro, por hurto de colmenas y daños, se ha acordado sean citados por la presente los testigos José María Pinto y Cristóbal Plana Marqués, que estuvieron presos en esta cárcel, y Esteban Gómez Marín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoren, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración á tenor de ciertas citas que les resultan; bajo apercibimiento de que no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas que determina el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ciudad Rodrigo 27 de Junio de 1895.—Antonio Alvarez. J—3716—bis

## DENIA

D. Ignacio Valor Thoms, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Denia.

Habiendo cesado en 6 de Marzo de 1888 en el desempeño interino del Registro de la propiedad de este partido D. Florentino Polo Peyrolón, se hace público por este cuarto edicto, para que dentro del plazo legal, los que se consideren con derecho á reclamarle en virtud de actos relativos al desempeño del citado cargo, deduzcan sus pretensiones ante este Juzgado.

Denia 22 de Junio de 1895.—Ignacio Valor.—Ante mí, Ramón M. Llobell. J—3666

## GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido jubilado el Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad y de la villa de Torrox, en la provincia de Málaga, D. Gabriel López Arcos, por haber cumplido con exceso la edad reglamentaria, he acordado, á su instancia, se cite por medio de la GACETA DE MADRID y del *Boletín oficial* de la provincia á todos los que tengan que deducir reclamación contra dicho señor por las responsabilidades que haya podido contraer en el desempeño de su cargo, para que las deduzcan ante los Juzgados respectivos de primera instancia dentro del término de tres años, á contar desde la publicación del primer anuncio en dichos periódicos oficiales; apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado período les parará el perjuicio que hubiere lugar, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 306 y 307 de la ley Hipotecaria y 277 de este reglamento.

Guadix 1.º de Julio de 1894.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., Ramón Poyato. J—3843

## HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Pedro Romero Cabezas y D. Gabriel Arturo Romero Landa, mayores de edad, Licenciados en Farmacia, vecinos de Pedro Abad, de esta provincia de Córdoba y Badajoz respectivamente, presentaron en este Juzgado escrito en 3 de Mayo último exponiendo que D. Eugenio Romero y Cabezas, de cincuenta y cinco años de edad, viudo de Doña Trinidad Boza, natural de Almadén, Ciudad Real, vecino de Fuenteovejuna, de esta dicha provincia, hermano y tío carnal de los recurrentes, falleció sin testar en el de su domicilio el día 29 de Marzo anterior sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, solicitando en su virtud que, previos los trámites legales, se proclamasen herederos abintestato del causante á su hermano de doble vínculo D. Pedro Romero y Cabezas y á sus sobrinos carnales D. Gabriel Arturo, Doña Juliana y Doña Pilar Romero y Landa, hijos de D. Estanislao Romero y Cabezas, hermano también de doble vínculo del finado. Y en el expediente que con tal motivo se sigue, en providencia del día de hoy he acordado llamar por el presente edicto á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que las anteriormente indicadas para que en el término de treinta días se personen ante este dicho Juzgado reclamándole; advertidas que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Hinojosa del Duque á 4 de Julio de 1895.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Andrés Angel. X—92

## HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Pedro Sánchez-Rubio Gallardo, natural y vecino de esta villa, sin ascendientes ni descendientes, de cincuenta y nueve años, hijo de D. Pedro y de Doña Josefa, el cual falleció en la misma, donde tenía su domicilio el día 2 de Junio último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, advirtiéndoles que se ha solicitado por D. Joaquín Sánchez-Rubio Gallardo que se le declare heredero de dicho fallecido en unión de Doña María Luisa y Doña Patrocinio Sánchez-Rubio Gallardo, como únicos hermanos del mismo.

Dado en Huércal Overa á 4 de Julio de 1895.—Enrique García Cebadera.—Ante mí, S. Leoncio Méndez. X—96

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Doña María Luisa Sánchez Rubio Gallardo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de dos meses comparezca ante este Juzgado en el expediente sobre declaración de ausencia de la misma que se está instruyendo en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huércal Overa á 3 de Julio de 1895.—Enrique García Cebadera.—Ante mí, S. Leoncio Méndez. X—97

## LEÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En providencia de este día dictada en causa por estafa, acordó se cite y llame por término de diez días á Bonifacio Ojuna ó Lima, de oficio cantero, que ha vivido en esta capital hasta el 9 de los corrientes, con el fin de que en el expresado término comparezca ante S. S. para ser oído en dicho sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula. León 12 de Junio de 1895.—Andrés Peláez Vera. J—3590

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de este día, dictada en causa por robo contra Angel Pollán, acordó se cite y llame por término de diez días á Eugenio N., vecino que se dice fué de Cascañe, y de oficio carpintero, para que en el expresado término comparezca ante S. S., con el fin de prestar declaración en el expresado sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula. León 18 de Junio de 1895.—Andrés Peláez Vera. J—3591

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido por providencia del día de ayer, dictada en sumario que instruye contra Pedro Alvarez, vecino de San Vicente, sobre contrabando, acordó citar por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Nemesio Vuelta, cuya vecindad y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en dichos periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel pública, plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que pasado que sea dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en León á 19 de Junio de 1895.—El actuario, Francisco Roche. J—3592

## LÉRIDA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que estoy instruyendo sobre suposición del estado civil y falsedad contra José Baquer García, artillero que fué del disuelto batallón á pie del Ejército de la isla de Cuba, y según aparece del sumario es natural de Torroella de Montgrí, de cuarenta y cuatro años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y Lorenzo Trullols, vecino que fué de Bellanes, ignorándose también las demás circunstancias y el actual paradero de ambos, he acordado se les cite y llame á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de recibirles declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos procesados José Baquer García y Lorenzo Trullols, y caso de ser habidos su conducción por tránsitos de justicia á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á 15 de Junio de 1895.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz. J—3618

## LOJA

D. Luis Villarazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto se llama al dueño ó dueños de la caballería y demás efectos que se reseñan al final, y que el día 2 de Mayo último dejó abandonados Bartolomé Roldán Córdón, alias Bartolillo, al parecer vecino de Rute, en la posada de San Cristóbal de esta ciudad, en la que también parece se hallaba hospedado, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado y acrediten la propiedad de dicha caballería y demás efectos, á los fines que fueren procedentes.

A la vez se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se proceda á la busca de las caballerías que también se reseñan al final, hurtadas á Demetrio Cobos Mellado en tierras del cortijo de la Barragana, de este término, la mañana del 17 de Marzo último, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen en el acto su legítima adquisición, estas últimas en concepto de detenidas.

Así lo he acordado en causa que se instruye en este Juzgado contra Francisco López, alias Sarta, y Bartolomé Roldán Córdón, alias Bartolillo, sobre hurto de dichas últimas caballerías.

Dado en Loja á 18 de Junio de 1895.—Luis Villarazo.—El Escribano actuario, Manuel Camino Avila.

## Caballería y efectos abandonados por el Bartolomé Roldán.

Una jaca torca, con mataduras en el lomo, estevada, con la melena cortada y en el anca izquierda un hierro.  
Un albardón.  
Una zalea blanca, burda.  
Una capa de paño para hombre, burda, basta y servida.  
Unas ceñideras de paño, rayadas.  
Una almohada pequeña con henchimiento de lana.  
Unas alforjas de jerga y badana.  
Y dentro de éstas una muda de ropa blanca para hombre.  
Una saga.  
Tres ropones.  
Un saco.  
Una jaquima y una cincha.

## Caballerías hurtadas á Demetrio Cobos Mellado.

Una yegua negra, alzada un dedo sobre la marca, con una nube en el ojo izquierdo y con hierro.  
Otra alazana clara, edad cerrada, de alzada menos de la marca, con unos pelos blancos en la frente y las puntas de las orejas sin pelo, con hierro.  
Una mulata de dos años, castaña oscura.  
Y otra añoja, castaña oscura, entrepelada, sin hierro.  
J—3639

## MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Palencia Calderón, hijo de Juan y de Vicents, natural de esta Corte, soltero, carpintero, de cuarenta y cinco años de edad, que habitó en la calle de las Virtudes, núm. 12, cuarto segundo interior, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno claro, usa bigote y viste de americana, pantalón y chaleco de paño oscuro, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á satisfacer la multa que le ha sido impuesta en la causa que se le instruyó por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole á este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Enero de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—3819

## MADRID—UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta orden del Tribunal superior, ha acordado se cite por el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á los testigos Manuel Serrano, que habitaba Conde Duque, 32; Galo Martínez, Calvo Asensio, 10, y Andrés Ramón, Cava Baja 27 ó 29, para que el día 17 del próximo mes de Julio, á las ocho de la mañana, se presenten, bajo la multa de la ley, ante la Audiencia provincial de esta Corte á declarar como testigos en el juicio oral que en su día y hora ha de celebrarse de la causa formada en este Juzgado contra Leonardo Heras y otro por cohecho.

Y para su inserción en la GACETA, exrido la presente, que autorizo en Madrid á 28 de Junio de 1895.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—3799

## REINOSA

D. Arturo Fernández de los Ríos, Juez municipal ejerciente del de instrucción de Reinosa.

Por el presente edicto, y para cumplir una carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, cito en forma legal á Enrique Galarza Guicoles, natural de Olaeta (Alava), vecino que fué de las Cabañas de Virtus, soltero, cantero, de treinta y dos años de edad, para que, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca ante dicha Sección segunda el día 29 del corriente mes de Julio, y hora de las nueve de su mañana, á declarar en las sesiones del juicio oral de la causa contra Francisco Gutiérrez y otros por el delito de lesiones.

Dado en Reinosa á 10 de Julio de 1895.—Arturo Fernández de los Ríos.—C. Revuelta Ortiz. J—4006

## SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de hurto contra Teresa Martínez Morales, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la procesada que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la Teresa Martínez Morales, que habitó en esta ciudad, calle Jáuregui, 32, y á la cual se cita para que el día 16 del actual, á las ocho de su mañana, comparezca en la Sala de lo criminal de este Audiencia por ante la Secretaría de D. Trinidad Delgado Cisneros para que asista á las sesiones del juicio oral de indicada causa.

Dada en Sevilla á 2 de Julio de 1895.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José González Atané. J—3880

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Pilar Onieva Patón, que tuvo su domicilio en la calle Espíritu Santo, núm. 8, de diez y ocho años, soltera, costurera, hija de Mariano y Josefa, con el fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, y por ante el Escribano que refrenda, á responder de ciertos cargos que la resultan en el sumario que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tuvieran conocimiento del paradero de dicha individuo, que procedan á su captura, dejándola á mi disposición.

Dada en Sevilla á 26 de Junio de 1895.—José de Lezameta y Gutiérrez.—José M. de Chiclana. J—3780

## VALLS

D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Josefa Ferré Molué en solicitud de que se le confiera la administración de los bienes de su esposo ausente Antonio Virgili Punsoda, y de ignorado paradero hace más de dos años, expido el presente, edicto por el cual se llama por primera vez al expresado ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de dos meses; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dada en Valls á 29 de Mayo de 1895.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú. X—91

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 3.142, expedido por esta sucursal en 11 de Febrero de 1892 á favor de D. Gabriel Ruibal Puente, por pesetas 1.500 en títulos de la Deuda pública del 4 por 100 perpetuo interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 10 de Julio de 1895.—El Secretario, P. Rodríguez. X—93

La Fonciere.

TRANSPORTES

Balace en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial balances in Pesetas. Includes items like 'Inmuebles y valores diversos', 'Capital social', and 'Fondo de reserva'.

Madrid 12 de Julio de 1895. — Por la Compañía La Fonciere, el Director de la Sucursal, J. M. Alonso de Beraza. X—94

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento de lo estipulado en el convenio celebrado el día 30 de Abril de 1890 con la Comisión gestora de la liquidación de la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, ha acordado que el día 23 del corriente, á las once de la mañana, se celebre el sorteo para la amortización de los 667 bonos de liquidación sin interés de dichas líneas correspondientes á la anualidad del ejercicio de 1894 y cuyo reembolso pertenece al 1.º de Octubre del año actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de estos bonos que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17. Madrid 10 de Julio de 1895.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—95

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir á los señores accionistas un dividendo de 80 pesetas por acción, equivalente al 6 por 100, á cambio del cupón núm. 14 y á cuenta del ejercicio del corriente año.

El pago se efectuará en las oficinas de la Compañía, Bailén, 1, desde el día 20 del corriente mes, y en ellas se facilitarán las facturas correspondientes.

Lo que se hace saber á los señores accionistas para su conocimiento. Bilbao 11 de Julio de 1895.—El Director Gerente, Emilio de Legórburu. X—90

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1895.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for morning, afternoon, and evening observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Julio de 1895.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, wind directions, and weather conditions.

RETRASADOS—DÍA 11

Table of delayed telegrams for July 11, listing localities and weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of the Madrid Stock Exchange, showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Obligaciones del Tesoro'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing 'Daño' and 'Beneficio'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE JULIO DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, listing 'Deuda perpetua', 'Fondos españoles', and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'20-29'25-29'23-29'20-29'17 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 16'00-15'85.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1895 Official Guide, listing 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem', and 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Anacleto, Papa y mártir, y San Silas, discípulo de San Pablo.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 1.ª de abono.—Turno impar.—(Debut de la compañía de zarzuela.)—Miss Helyett. Intermedios por la banda de San Fernando. Entrada al teatro y jardín, una peseta. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La triple alianza.—La cruz blanca.—El cabo primero.—Certamen nacional. TEATRO MODERNO.—A las nueve y tres cuartos.—Nadar en seco.—Se suplica la asistencia.—La japonesa. GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—(Gran función cómica y de risa á beneficio de todos los clowns.)—Segunda representación de Pauly.—La tan aplaudida pantomima infantil titulada «La Cenicienta», en la que toman parte 150 niños de ambos sexos. Entrada general, 50 céntimos. GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Estreno del melodrama mímico de gran espectáculo titulado «Un crimen».—Debut de la troupe Geofrenchs, compuesto de dos señoras y cuatro caballeros.—Debut de Mr. Arnés Adonis.—El célebre Mr. Rapoli y los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. Silias, 1'50 pesetas.